

CIRCULAR 03/2015 POR LA QUE SE INSTRUYE A TODOS LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA FISCALÍA GENERAL A REALIZAR U OMITIR ACTIVIDADES EN CONTRA DEL CORRECTO DESEMPEÑO DE LAS AUTORIDADES ELECTORALES O DEL PROCESO ELECTORAL, O EN BENEFICIO O PERJUICIO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS O DE SUS CANDIDATOS, DURANTE EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2015

Con fundamento en los artículos 20 y 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 52 y 67, fracción I de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1, 2, 5, 15, y 30 fracción XVI, XVII, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 3, 8 y 11 fracción XIII, del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia, y

Considerando que durante el proceso electoral todo servidor público debe mantenerse al margen de una participación directa o indirecta que permita influir en beneficio de partidos políticos o de sus candidatos, es menester que aquéllos que dependen de la Fiscalía General observen una conducta ajena e imparcial respecto a las campañas y a los comicios que se implementen durante este periodo electoral federal 2015.

Al efecto, el artículo 3, fracción V, de la Ley General en Materia de Delitos Electorales señala qué se debe entender por servidor público

Artículo 3. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

[...]

V. Servidor Público: La persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la Administración Pública Federal o local centralizada, organismos descentralizados federales o locales, empresas de participación estatal mayoritaria federales o locales, organizaciones y sociedades asimiladas a éstas, fideicomisos públicos federales o locales, en las legislaturas federal o locales y en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, en los poderes judiciales federal o locales o Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, o que manejen recursos económicos federales o locales, así como en los organismos a los que la Constitución, las constituciones locales o el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal otorguen autonomía.

[...]

A fin de mantener un orden de neutralidad y de respeto a las disposiciones legales electorales, he tenido a bien expedir la siguiente:

CIRCULAR 03/2015

- a) Todo servidor público de la Fiscalía General, además de las disposiciones contenidas en el artículo 11 de la Ley General en Materia de Delitos Electorales, está obligado, de manera enunciativa mas no limitativa, a abstenerse de realizar, durante las jornadas laborales y en ejercicio de sus funciones, las siguientes acciones:
1. Convocar o asistir a reuniones con fines de proselitismo con el objeto de influir o promover el voto a favor de un partido político; así como evitar durante las reuniones de trabajo, consejos o comités a los que asistan, todo tipo de comentario informal que conlleve a ello;
 2. Amenazar o crear expectativas de cualquier índole, tratándose de superiores jerárquicos, al personal adscrito a las unidades administrativas a su cargo, para que éstos voten por el partido político de su preferencia, o influyan, en cualquier forma, a favor o en contra de un partido político, coalición o candidato, e incluso para generar la abstención;
 3. Usar y circular con vehículos oficiales para la asistencia a eventos proselitistas, durante o fuera de sus horarios laborales, a excepción de que se requiera por motivos exclusivamente de trabajo de investigación de un acto delictivo;
 4. Asistir a eventos proselitistas, cuando se encuentren en días y horas laborables, con la salvedad de que haya solicitado licencia sin goce de sueldo;
 5. Portar prendas o utilizar objetos con propaganda partidista, durante su jornada de trabajo;
 6. Prohibir a todos los servidores públicos de la Fiscalía General, a portar prendas o utilizar objetos con propaganda partidista;
 7. Utilizar los medios electrónicos a su alcance para replicar propagandas partidistas, para incitar al voto o al abstencionismo;
 8. Informar de las acciones y programas que sean inherentes a las funciones de la Fiscalía General, ante los medios de comunicación, en su forma

impresa, radiofónica, televisiva, Internet, y en los medios de comunicación social oficiales en el Estado, siempre y cuando implique una afectación en el principio de imparcialidad, impactando en la equidad y en el efectivo ejercicio del derecho al voto libre.

9. Condicionar el servicio que se brinde a los ciudadanos coaccionado el voto dirigido a determinado partido político o candidato;
 10. Difundir y publicar información relativa a investigaciones que se relacionen directa o indirectamente con un candidato o partido político, independientemente de no tener la intención de influir en la ciudadanía;
 11. Solicitar víveres con fines de distribuirlos a la ciudadanía de bajos recursos económicos, condicionado, con ello, el voto o el abstencionismo;
 12. Hacer comentarios entre compañeros respecto de temas electorales, toda vez que, directa o indirectamente puede influir en el otro a votar por determinado partido político o, incluso a la abstención;
 13. Solicitar alguna cooperación económica, ya sea a los subalternos o compañeros de trabajo, con el fin de aportarlos en beneficio de un candidato o partido político; y
 14. Hacer o dejar de hacer, en el desempeño de sus atribuciones, en contra del correcto desempeño de las autoridades electorales o del proceso electoral.
- b) Cualquier servidor público de la Fiscalía General debe mantener una conducta imparcial ante el proceso electoral federal 2015, no obstante, como ciudadano mantendrá sus derechos político-electorales.
- c) Corresponde a cualquier servidor público de la Fiscalía General vigilar y acatar que se cumpla con lo dispuesto en la presente Circular e informar a la Visitaduría General o Contraloría General de las irregularidades que observe con motivo de su aplicación.
- d) Se instruye a la Visitaduría General y a la Contraloría General, en el ámbito de sus competencias, realizar las acciones necesarias para verificar el debido cumplimiento de la presente Circular.



VERACRUZ

- e) Se instruye a todo servidor público de la Fiscalía General a observar lo dispuesto en el *ACUERDO PARA GARANTIZAR QUE LA EJECUCIÓN DE LOS BIENES, SERVICIOS Y RECURSOS DE LOS PROGRAMAS SOCIALES, SE APEGUEN A SU OBJETO Y REGLAS DE OPERACIÓN, EVITANDO EN TODO MOMENTO, SU USO CON FINES ELECTORALES EN EL MARCO DEL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2015*, emitido por el Dr. Javier Duarte de Ochoa, Gobernador del Estado, signado en fecha veintiséis de marzo de dos mil quince, anexo a la presente.
- f) El incumplimiento de la presente disposición, dará lugar a que se impongan las sanciones administrativas y/o legales correspondientes.
- g) Notifíquese la presente Circular al Dr. Javier Duarte de Ochoa, Gobernador del Estado, en términos del oficio número SECTEC/003/2015.
- h) La presente Circular entrará en vigor a partir de la fecha de su firma.

Dada en la ciudad de Xalapa, Enríquez, Veracruz a los diez días del mes de abril del año dos mil quince.

EL FISCAL GENERAL



LIC. LUIS ÁNGEL BRAVO CONTRERAS



GOBERNADOR DEL ESTADO
DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

JAVIER DUARTE DE OCHOA, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 50 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave; 8 fracción XIII, 9 fracción III, 19 y 20 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y

CONSIDERANDO

- 1.- Que con fecha 23 de mayo de 2014, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, entre otras, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, abrogando el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y la Ley General de Partidos Políticos;
- 2.- Que de conformidad con lo dispuesto por la Legislación Electoral nacional y local aplicables, el 7 de junio del presente año se celebrará la Jornada Electoral del Proceso Electoral Federal 2015, a través de la cual se renovará la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.
- 3.- Que los principios rectores de imparcialidad, equidad, derecho al voto libre, así como los derechos sociales, están intrínsecamente relacionados y deben regir la competencia electoral, y respetarse en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, especialmente durante la Jornada Electoral del Proceso Electoral Federal 2015.
- 4.- Que los principios anteriores deben regir al servicio público e impedir el uso del poder público a favor o en contra de cualquier partido político o candidato a un cargo de elección popular o para la promoción personalizada de servidores públicos con fines electorales.
- 5.- Que el artículo 134, párrafo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que los servidores públicos de la Federación, los Estados, los municipios, así como del Distrito Federal y sus delegaciones, tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.



GOBERNADOR DEL ESTADO
DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

6.- Que el artículo 4 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en sus párrafos 1 y 2, establece que las autoridades federales, estatales y municipales deberán prestar la colaboración necesaria para el adecuado desempeño de las funciones de las autoridades electorales establecidas por la Constitución y dicha Ley;

7.- Que la misma Ley establece a través del artículo 449, párrafo 1, inciso a) como infracción de las autoridades y los servidores públicos, según sea el caso, de cualquiera de los Poderes de la Unión; de los poderes locales; de los órganos de gobierno municipales; órganos de gobierno del Distrito Federal; órganos autónomos, y cualquier otro ente público: la omisión o el incumplimiento de la obligación de prestar colaboración y auxilio o de proporcionar, en tiempo y forma, la información que le sea solicitada por los órganos del Instituto o de los Organismos Públicos Locales.

Por lo anterior, he tenido a bien emitir el siguiente:

**ACUERDO PARA GARANTIZAR QUE LA EJECUCIÓN DE LOS BIENES,
SERVICIOS Y RECURSOS DE LOS PROGRAMAS SOCIALES, SE APEGUEN A
SU OBJETO Y REGLAS DE OPERACIÓN, EVITANDO EN TODO MOMENTO,
SU USO CON FINES ELECTORALES EN EL MARCO DEL PROCESO
ELECTORAL FEDERAL 2015**

PRIMERO.- Se instruye la colaboración y apoyo del personal que labora en el Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y se requiere respetuosamente la de los Poderes Legislativo y Judicial; así como de los Presidentes Municipales y demás autoridades que colaboren dentro del Estado, para que implementen las medidas necesarias para garantizar que la ejecución y reparto de los bienes, servicios y recursos de los programas sociales bajo su responsabilidad, se apegue a su objeto y reglas de operación 2015 publicadas en el Diario Oficial de la Federación o en la Gaceta Oficial del Estado según



GOBERNADOR DEL ESTADO
DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

corresponda—, evitando en todo momento, su uso con fines electorales en el marco del Proceso Electoral Federal 2015.

SEGUNDO.- En términos de lo previsto en el artículo 134, párrafo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 19 de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave (Constitución del Estado), en relación con el artículo 449, párrafo 1, incisos b), c) y e) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales se les hace sabedores que se considera que durante el tiempo que comprendan las campañas electorales y hasta la conclusión de la jornada comicial, la inclusión de elementos visuales, auditivos, imágenes, nombres, lemas, frases, expresiones, mensajes o símbolos que conlleven velada, implícitamente o explícitamente la promoción del Gobierno del Estado o sus logros en el marco de la ejecución y entrega de bienes, servicios y recursos de los programas sociales, puede ser contrario al principio de imparcialidad y, en consecuencia, podría afectar la equidad y el efectivo ejercicio del derecho al voto libre.

Quedan exceptuados de lo anterior, la difusión en medios de comunicación aquellas campañas de información de las autoridades electorales, las relativas a los servicios educativos y de salud, o las necesarias para la protección civil en casos de emergencia, en términos del artículo 41 Base III, Apartado C, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 19 de la Constitución del Estado.

TERCERO. Se reitera la obligación que tienen los administradores de los programas de desarrollo social, de ordenar y publicar en la Gaceta Oficial del Estado, las reglas de operación de sus programas cuya ejecución esté bajo su responsabilidad, así como identificar la información relativa a dichos programas con la leyenda *"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos al desarrollo social"*, en términos de la legislación aplicable.

CUARTO. En materia electoral se considera que la ejecución y reparto de los bienes, servicios y recursos relativos a programas sociales que no cuentan con reglas de operación publicadas en los términos que establece la normatividad aplicable o que no se ciñan estrictamente a las mismas, representan un indicio



GOBERNADOR DEL ESTADO
DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

para considerar que su uso pudiera tener fines electorales y, en consecuencia, pudiera constituir la actualización de alguna de las infracciones previstas en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales

QUINTO. En términos de lo previsto en el artículo 134, párrafo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el artículo 449, párrafo 1, inciso e) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se considera que la regulación, modificación y utilización del padrón de personas beneficiarias de los programas sociales con fines y en términos distintos a los establecido en las reglas de operación aplicables, con el objeto de promocionar al Gobierno del Estado u otro gobierno, partido político o candidato en el marco del Proceso Electoral Federal 2015, es contraria al principio de imparcialidad y, en consecuencia, afecta la equidad y el efectivo ejercicio del derecho al voto libre.

SEXTO.- Los bienes y servicios que proporcionen a la población los diferentes órdenes de Gobierno, a través de fondos públicos, exclusivamente con el objeto de atenuar o resolver los efectos causados por desastres naturales, no estarán sujetos a ninguna restricción respecto a su entrega y distribución, incluso durante el Proceso Electoral, siempre y cuando cumplan con el principio de imparcialidad previsto en el párrafo séptimo del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 79 de la Constitución del Estado.

SÉPTIMO.- Los servidores públicos tienen prohibida la ejecución y reparto de los bienes, servicios y recursos asociados a programas sociales, con la finalidad de inducir o coaccionar a los ciudadanos para votar a favor o en contra de cualquier candidato, partido político o coalición.

Para efecto de lo anterior se entenderá por coacción del voto el uso de la fuerza física, violencia, amenaza o cualquier tipo de presión o condicionamiento ejercido sobre los electores a fin de inducirles a la abstención o a sufragar a favor o en contra de un candidato, partido político o coalición y; se considera la compra del voto una especie de coacción a la voluntad del electorado que consiste en la acción de entregar, condicionar u ofrecer la entrega de dinero, o cualquier tipo de recompensa o dádiva a los electores a fin de inducirles a la abstención o a sufragar a favor o en contra de un candidato, partido político o coalición.



GOBERNADOR DEL ESTADO
DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

OCTAVO.- Son considerados como prioritarios y de interés público conforme a la Ley General de Desarrollo Social, y la Ley de Desarrollo Social y Humano del para el Estado los programas siguientes:

- 1) De educación obligatoria;
- 2) las campañas de prevención y control de enfermedades transmisibles y los programas de atención médica;
- 3) los dirigidos a las personas en condiciones de pobreza, marginación o en situación de vulnerabilidad;
- 4) los dirigidos a zonas de atención prioritaria;
- 5) los dirigidos a acciones públicas para asegurar la alimentación y nutrición materno-infantil;
- 6) los de abasto social de productos básicos;
- 7) los de vivienda;
- 8) los fondos públicos destinados a la generación y conservación del empleo, a las actividades productivas sociales y a las empresas del sector social de la economía, y;
- 9) las obras de infraestructura para agua potable, drenaje, electrificación, caminos y otras vías de comunicación, saneamiento ambiental y equipamiento urbano.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Oficial Órgano del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.



GOBERNADOR DEL ESTADO
DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

TERCERO. Notifíquese el presente Acuerdo al Consejo General del Instituto Nacional Electoral a través de su Secretario Ejecutivo en términos del Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral -INE/CG67/2015-.

DADO en el Palacio de Gobierno, Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Xalapa – Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los veintiséis días del mes de marzo de dos mil quince.

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized initial 'J' followed by a horizontal line and a diagonal stroke, ending in the letters 'L.O.'.

DR. JAVIER DUARTE DE OCHOA
GOBERNADOR DEL ESTADO